

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 15
FINANCIACIÓN Nº 6
LABORAL Nº 32
FORMACIÓN Y
EDUCACIÓN Nº 4
Fecha: 22.4.2020

Asunto:
MEDIDAS URGENTES
COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR
LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO EN
LA CRISIS POR COVID-19
(Real Decreto-ley 15/2020)

Estimado asociado:

El BOE de hoy, 22 de abril, ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, al que puede acceder a través del siguiente [link](#).

A continuación, se exponen las principales medidas adoptadas en los ámbitos de reducción de costes operativos empresariales, financiación y fiscalidad:

Medidas para reducir los costes operativos empresariales y reforzar la financiación

1. Se establece un mecanismo para la **renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio** de las **pymes y autónomos** que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos como consecuencia del COVID-19, a grandes tenedores o empresas públicas. En el caso de que el propietario sea distinto a los anteriores, se facilita el uso de la fianza como mecanismo de pago, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.
2. Se aumenta la capacidad de las Sociedades de Garantía Recíproca de las Comunidades Autónomas, mediante un **reforzamiento de los reavales concedidos por la Compañía Española de Refinanzamiento, S.A. (CERSA)** y se garantiza que la línea podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
3. **Se amplía la cobertura de la Línea de Avaes del ICO para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija.**
4. **Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito**, con el objetivo de reforzar la canalización de recursos para el crédito comercial, garantizar la continuidad de las transacciones económicas y aportar seguridad a las operaciones comerciales.

5. **Se habilita al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), a conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos** concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables.

Medidas fiscales

1. En el **Impuesto sobre Sociedades**, se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, **que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses**. Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.
2. En el **I.R.P.F. y en el IVA se adaptan, de forma proporcional** al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo de **los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva y la cuota trimestral**, respectivamente.

Además, **se elimina la vinculación obligatoria, durante tres años, de la renuncia al citado método de estimación objetiva** del I.R.P.F., del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dichos métodos en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

3. **Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias** contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
4. Se establece la **posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avals**.
5. **En el IVA, se establece hasta el 31 de julio de 2020 un tipo impositivo del 0%, para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario** cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas y esto no determinará la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Además, **se reduce al 4% el tipo impositivo del IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos.**

Medidas laborales:

1. El art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020 que define la **causa de fuerza mayor de los ERTes se modifica, de forma que pueda ser de carácter parcial**. En este sentido, puede no extenderse a toda la plantilla respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis. Textualmente la norma indica: "Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración el estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad".
2. **Se refuerza la protección de los trabajadores fijos discontinuos**, ampliando la cobertura regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 a los que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas, como consecuencia del COVID-19 y que, o bien disponiendo de periodos de ocupación cotizada suficiente, no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o bien no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario para acceder a dicha prestación.
3. En relación con los autónomos, se calcula que 50.000 no han optado por alguna Mutua para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social. Para garantizar que una Mutua les pueda reconocer el derecho a la prestación de cese de actividad, así como una eventual incapacidad temporal. En este sentido, estos **autónomos han de formalizar el documento de adhesión a una Mutua** en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma. Dicha opción

surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses. Una vez transcurrido el plazo para llevar a cabo la opción prevista en el párrafo anterior sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la Mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia.

4. Se **suspenden los plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección** de Trabajo y Seguridad Social, con la excepción de los casos en los que la intervención de dicho organismo sea necesaria para garantizar la protección del interés general o por estar relacionados con el COVID-19.
5. Se **refuerzan los mecanismos de control y sanción**. Concretamente, se regula la sanción de los comportamientos de las empresas que presenten solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados y se establece una responsabilidad empresarial que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores, cuando no medie dolo o culpa de éstos. En concreto, se indica que las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Será sancionable igualmente la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquéllas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.
6. Se **prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada**.
7. Se **simplifica el procedimiento de petición y resolución del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social**. Por tanto, las empresas y autónomos, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, con las siguientes particularidades:
 - a) Será de aplicación un interés del 0,5%.
 - b) Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.
 - c) El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización

de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

- d) La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento será incompatible con la moratoria que se le haya concedido en relación con esta situación de crisis epidemiológica.

Medidas relativas a formación:

1. Las entidades que hubieran suscrito **contratos predoctorales para personal investigador en formación con financiación que no proceda de convocatorias de ayudas de recursos humanos** realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de la Ley 14/2011, de 12 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán prorrogar la vigencia de los mismos en las condiciones previstas en esta disposición adicional exclusivamente cuando se encuentren dentro de los últimos doce meses del contrato. Aplicables a los contratos predoctorales que finalicen desde el 2 de abril de 2020 (disposición adicional cuarta).
2. Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En las infracciones señaladas en el apartado 1.h), **las entidades de formación o aquellas que asuman la organización de las acciones formativas programadas por las empresas y los solicitantes o beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, responderán solidariamente de la devolución de las cantidades disfrutadas de forma indebida por cada acción formativa.**

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el BOE.**

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,



Sara Molero
Secretaría General